



Mendoza, 27 de julio de 2018.

VISTO:

El Expediente CUY N° 0012763/2018 y la Nota CUY N° 0020877/2018, y

CONSIDERANDO:

Que, en fs. 1 y 2, obra la nota de referencia en la cual la Directora a cargo de Recursos Humanos, informa de una situación ocurrida con el señor Marcos Gabriel RUBIO, quien cumple funciones en dicha dirección.

Que, motiva dicha nota el haber detectado en reiteradas oportunidades grandes falencias en las tareas que se le encomiendan al Sr. RUBIO, llamándole la atención varias veces, siendo la última falta obviar el envío de pedido de justificación de inasistencia por enfermedad de la Prof. PALACIN del año 2017 y el archivo de las fichas de licencias en los legajos, cuando no correspondía, lo cual ocasionó un atraso importante en las tareas del personal de la oficina.

Que, Asesoría Letrada informa sobre lo expuesto por la Directora a cargo de Recursos Humanos y la consulta de la Secretaría Administrativa Económico Financiera respecto del Régimen Legal aplicable en el caso particular, ya que el Sr. RUBIO revista en un cargo docente en la Escuela Carmen Vera Arenas, aunque cumple funciones administrativas en la Dirección de Recursos Humanos de la Facultad de Educación, por encontrarse en situación de Docencia Pasiva (Ord. N° 24/09-CS).

Que, además expresa que aun cuando la norma no disponga respecto del Régimen Disciplinario aplicable al personal docente en esta situación, su espíritu se orienta a mantener el estado alcanzado y la equidad respecto de los demás agentes, por ello consideran aplicable al caso el Régimen del Decreto N° 1246/15.

Que, en cuanto a la aplicación de esta última normativa al caso concreto, y atento al tiempo de ocurrencia de los hechos señalados – en un caso determinado y en otro sin determinación temporal – debe tenerse presente la regulación correspondiente a la prescripción respecto de la aplicación de sanciones.

Que, la Sra. Decana resuelve aplicar una el apercibimiento al Sr. Marcos Gabriel RUBIO, de acuerdo al Decreto Nacional 1246/15.

Que, Dirección de General Administrativa, expresa que el Asesor Letrado, en el último párrafo de su dictamen indica que “*atento al tiempo la ocurrencia de los hechos señalados debe tenerse presente la regulación correspondiente a la prescripción respecto a la aplicación de sanciones*”, así como en el Art. 32 del Decreto Nacional 1246/15 estipula que los plazos de prescripción de causales que dieron a lugar a aplicación de apercibimiento es de 6 meses, y teniendo en cuenta que el hecho ocurrió en octubre del 2017, el plazo para aplicar la sanción ya se encuentra prescripto, por lo cual no correspondería aplicar la misma.

Que, Asesoría Letrada, informa que los plazos de prescripción que dispone el Decreto Nacional N° 1246/15 se cuentan desde que el hecho tiene lugar o desde que se ha tomado conocimiento del mismo. Atento a que el hecho (o conducta omisiva) habría sido detectado con fecha 30 de mayo de 2018, debería tomarse esta última fecha como inicio de cómputo del plazo.

POR ELLO.

LA DECANA DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Apercibir al Sr. Marcos Gabriel RUBIO (D.N.I. 16.553.563 – Legajo 19.062), por incumplimiento de sus obligaciones en la Dirección de Recursos Humanos según lo establecido por el Decreto Nacional 1246/15.

ARTICULO 2.- Comunicar, notificar e insertar en el Libro de Resoluciones

RESOLUCIÓN N° 339
RES 2018 339-D (FE) Apercibimiento - Gabriel RUBIO
Dra. MÓNICA ENISABETH CASTILLA
Decana
Facultad de Educación
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. MÓNICA ENISABETH CASTILLA
DECANA
Facultad de Educación
Universidad Nacional de Cuyo